

quierda y derecha en sentido vertical se leerá: "CORREO" y "AEREO", respectivamente.

En la parte central de los sellos de RD\$0.11 aparecerán las Banderas Dominicana y la del Generalísimo Trujillo en los colores respectivos, y sobre las mismas, en sentido vertical, cinco estrellas; debajo de las banderas, en caracteres rojos se leerá: "PATRIA NUEVA".

La parte central de los sellos de RD\$0.25 y RD\$0.33 mostrarán veras efigies del General Héctor B. Trujillo Molina, Presidente de la República, vestido de civil y militar, respectivamente. En los ángulos inferiores aparecerá el valor de los sellos en guarismo y el signo de centavos "¢"; y debajo de la figura central se leerá en tres renglones: "GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA".

Art. 6.— Los sellos autorizados por el presente Decreto serán puestos en circulación en todo el territorio nacional el día 16 de Mayo del año 1955, Año del Benefactor de la Patria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 582, que dicta disposiciones acerca de la forma en que deben llevarse los libros de contabilidad del Banco Agrícola e Industrial de la República.

(G. O. No. 7796, del 29 de enero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 582

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se dispone que los libros de contabilidad del

Banco Agrícola e Industrial de la República Dominicana, para fines de la determinación de las utilidades de esta institución bancaria, se lleven a base de "al contado" y que, en consecuencia, ninguna clase de ingresos sean acreditados a las cuentas respectivas, hasta que los valores correspondientes hayan sido percibidos o cobrados en efectivo. Los créditos por sumas principales e intereses devengados, acumulados y sin pagar, exigibles o susceptibles de cobro, podrán ser ulteriormente objeto de una reserva a juicio del Consejo Directivo de la mencionada institución de crédito.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 583, que declara Zonas Agrícolas las secciones de Otra Banda, El Salado, El Bonao, Duyey y Misibón de la Provincia de La Altagracia.
(G. O. No. 7786, del 29 de enero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 583

CONSIDERANDO: que la crianza de cerdos y otros animales fuera de cerca, en las secciones de Otra Banda, El Salado, El Bonao, Duyey y Nisibón, común de Higüey, Provincia de La Altagracia, no se justifica debido al incremento que ha adquirido la agricultura en dichos lugares;

VISTO el Art. 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan declaradas Zonas Agrícolas las secciones de Otra Banda, El Salado, El Bonao, Duyey y Nisibón, común de Higüey, Provincia de La Altagracia.

Art. 2.— Se concede un plazo de 6 meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para que los criadores pongan